

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

| | PAGINA | | PAGINA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | |
| Instituto Geográfico Nacional. Corrección de errores. | 15744 | Instituto Nacional de Asistencia Social. Concursos-subastas para adjudicar obras. | 15747 |
| MINISTERIO DE DEFENSA | | Instituto Social de la Marina. Concursos-subastas de obras. | 15747 |
| Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso para adquisición de material. | 15744 | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA | |
| Junta Regional de Contratación de la Novena Región Militar. Concurso para adquirir paja pienso. | 15744 | Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Subasta de obras. | 15748 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | ADMINISTRACION LOCAL | |
| Dirección General del Patrimonio del Estado (Servicio Central de Suministros). Concurso para adjudicar suministro de teleimpresores. | 15744 | Diputación Provincial de Oviedo. Concursos-subastas de obras. | 15748 |
| MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO | | Ayuntamiento de Alcoy (Alicante). Concurso de obras. | 15748 |
| Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras. | 15745 | Ayuntamiento de Ronda (Málaga). Subasta para el aprovechamiento de corcho. | 15748 |
| Delegación Provincial de Oviedo. Concurso-subasta de obras. | 15748 | Ayuntamiento de Rubí (Barcelona). Subasta de obras. | 15749 |
| Delegación Provincial de Oviedo. Subasta de obras. | 15748 | | |

Otros anuncios

(Páginas 15749 a 15762)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 15176** *RECURSO de inconstitucionalidad número 185/81, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 2/1981, de 12 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre reconocimiento de derechos de inviolabilidad e inmunidad de los miembros del Parlamento Vasco.*

El Tribunal Constitucional por providencia de 1 de julio del presente año ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 2/1981, de 12 de febrero, del Parlamento Vasco, sobre reconocimiento de derechos de inviolabilidad e inmunidad de los miembros del Parlamento, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» correspondiente al día 21 de marzo de 1981. Y se hace saber que en el mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 22 de junio próximo pasado, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de todos los artículos de la Ley y disposición adicional recurrida, es decir, la Ley 2/1981, de 12 de febrero, antes referida.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 1 de julio de 1981.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 15177** *REAL DECRETO 1339/1981, de 3 de julio, por el que se regula la campaña 1981/1982 de granos oleaginosos.*

El Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno aprobó el acuerdo de fijación de precios y medidas complementarias para productos agrarios sometidos a regulación en la campaña mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, culminando así las negociaciones mantenidas con las organizaciones agrarias y de industriales, comerciantes y consumidores.

Para la campaña de granos oleaginosos procede en consecuencia desarrollar la correspondiente normativa de regulación a partir de los precios básicos aprobados para el girasol y de las medidas complementarias de directa aplicación en el marco de la regulación de campaña.

En tal sentido el presente Real Decreto determina los precios y amplía sensiblemente la banda de los precios de regulación de compra y venta de aceite crudo de girasol de modo que permita un mayor juego de mercado, incorporando, además, incrementos mensuales en los precios de adquisición.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Economía y Comercio, vistos los acuerdos del FORPPA y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Para la campaña de comercialización mil novecientos ochenta y uno/ochenta y dos, que comenzará el día uno de agosto de mil novecientos ochenta y uno y finalizará el treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, regirán como precios de garantía contractual: los de tres mil trescientas pesetas/Qm. para el girasol, tres mil cien pesetas/Qm. para el cártamo y tres mil pesetas/Qm. para la colza.

Dos. Los precios anteriores son para mercancía entregada en almacén de la industria situada dentro del término municipal donde radica la finca y que, reuniendo las condiciones de grano limpio, seco, sano y sin olores extraños, cumplan las características de grano comercial siguientes:

Girasol: Humedad, ocho por ciento; impurezas, dos por ciento; contenido graso, cuarenta y uno por ciento.

Cártamo: Humedad, ocho por ciento; impurezas, dos por ciento; contenido graso, treinta y seis por ciento.

Colza: Humedad, nueve por ciento; impurezas, dos por ciento; contenido graso, cuarenta por ciento.

Tres. Si el almacén señalado estuviera fuera del término municipal donde radica la finca, la industria compensará al cultivador del incremento del gasto.

Cuatro. Si la mercancía entregada no reuniera las características establecidas de humedad, impurezas y contenido en aceite, el precio se ajustará aplicando la escala de bonificaciones y depreciaciones que figura en el anexo.

Artículo segundo. Los precios establecidos en el artículo anterior, a partir del mes de noviembre y hasta el mes de abril, ambos inclusive, se incrementarán en treinta y cinco pesetas/Qm. mes.

Artículo tercero. Uno. Se autoriza al SENPA a formalizar conciertos con las industrias encuadradas en la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y la Asociación Nacional de Cooperativas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción, que actuarán como Entidades colaboradoras del mismo, adquiriendo tal carácter cuando, habiendo formalizado contratos de cultivo y compraventa de grano de girasol y/o cártamo y/o colza con todos aquellos agricultores que lo soliciten, por realizar siembras de dichos granos, adquieran todos los granos de estas oleaginosas que les ofrezcan los mismos, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Real Decreto.

Dos. Las industrias extractoras facilitarán al SENPA cuanta información sobre los cultivos, compras, almacenamientos, molturación y rendimiento de los granos de oleaginosas les sea solicitada por dicho Organismo.

Artículo cuarto. Uno. La contratación entre los cultivadores y las industrias encuadradas en la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y/o la Asociación Nacional de Cooperativas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción, como Entidades colaboradoras del SENPA, se efectuará mediante contrato ajustado al modelo que se aprueba por Resolución del FORPPA.

Dos. La vigencia del modelo de contrato subsistirá de una para otra campaña mientras no sea modificado por el FORPPA.

Tres. Los contratos de girasol de cártamo y de colza deberán estar formalizados antes del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, constituyéndose la industria depositaria de una copia a disposición del SENPA.

Artículo quinto. El SENPA mantendrá un servicio de arbitraje, opcional y no obligatorio, que avale el cumplimiento de las condiciones fijadas en el presente Real Decreto.

Artículo sexto.—Uno. En la campaña mil novecientos ochenta y uno-mil novecientos ochenta y dos el FORPPA adquirirá el aceite crudo de girasol de producción nacional que libremente le ofrezcan los extractores y que reúna las características de calidad que se establezcan, al precio de noventa y cuatro pesetas kilogramo sobre centro de recepción.

Dos. El precio de adquisición se incrementará sucesivamente en una peseta por kilogramo por mes en el periodo comprendido entre octubre de mil novecientos ochenta y uno y febrero de mil novecientos ochenta y dos, ambos inclusive.

Artículo séptimo.—En la campaña mil novecientos ochenta y uno-mil novecientos ochenta y dos, el precio de cesión del aceite crudo de girasol adquirido por el FORPPA o por la CAT será de ciento cuatro pesetas por kilogramo. En el caso de que se modifique el actual régimen de comercio, este precio será el precio base de entrada para la libre importación de aceite de girasol por las Empresas privadas.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Los Ministerios de Agricultura y Pesca y de Economía y Comercio, por sí o a través de los Organismos corres-

pondientes, podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

ANEXO

Escala de bonificaciones y depreciaciones

1. Por impurezas:

Se incluirán bajo la denominación de impurezas todas las materias extrañas (polvo, piedra, pajas, restos de vegetales, materias verdes y semillas adventicias), las semillas vanas, las semillas anormales y las cáscaras. Asimismo se considerarán como impurezas el 25 por 100 de la totalidad de los granos partidos, cuando el porcentaje de éstos supere el 2 por 100. Se considerará como grano partido toda la semilla a la que le falte un trozo, sea éste superior, igual o inferior a la mitad del grano.

| Porcentaje de impurezas (en peso) | Porcentaje sobre precio de garantía contractual |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------|
| Del 0 al 1 por 100 | Bonificaciones 1,00 |
| | Depreciaciones |
| Del 2,01 al 3 por 100 | 1,00 |
| Del 3,01 al 4 por 100 | 2,30 |
| Del 4,01 al 5 por 100 | 3,40 |
| Del 5,01 al 6 por 100 | 4,50 |
| Del 6,01 al 7 por 100 | 5,70 |
| Del 7,01 al 8 por 100 | 6,90 |
| Del 8,01 al 9 por 100 | 8,10 |
| Del 9,01 al 10 por 100 | 9,30 |
| Superiores al 10 por 100 | Anormal |

Cuando el porcentaje total de impurezas sea superior al 10 por 100 en peso, o el contenido en materias verdes en el girasol, en el cártamo o en la colza sea superior al 5 por 100, aunque el total de impurezas no rebase el 10 por 100, la partida se considerará como anormal.

2. Por humedad.

| Porcentaje de humedad (en peso) | Porcentaje sobre precio de garantía contractual |
|---------------------------------|-------------------------------------------------|
| Inferior al 7 por 100 | Bonificaciones 1,00 |
| | Depreciaciones |
| Del 8,01 al 9 por 100 | 1,00 |
| Del 9,01 al 10 por 100 | 2,30 |
| Del 10,01 al 11 por 100 | 3,50 |
| Del 11,01 al 12 por 100 | 4,90 |
| Del 12,01 al 13 por 100 | 6,30 |
| Del 13,01 al 14 por 100 | 7,70 |
| Superior al 14 por 100 | Anormal |

El cuadro anterior es válido para el girasol y el cártamo; en el caso de la colza no se aplicará depreciación cuando el contenido en humedad esté comprendido entre el 8,01 y el 9 por 100; en los demás casos es válido el cuadro para la colza.

3. Por contenido graso: 0,80 pesetas por kilogramo de grano por cada 1 por 100 de contenido graso arriba o abajo del establecido en el artículo 1.º

15178

REAL DECRETO 1340/1981, de 3 de julio, por el que se prorroga el plazo establecido en el Real Decreto 503/1981, de 6 de marzo.

Convocada por Orden de veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta la primera fase del Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, resulta oportuno ampliar el plazo de que goza el Gobierno para resolverla, habida cuenta de la práctica coincidencia en el tiempo con la segunda, de la necesidad de planificar adecuadamente las frecuencias y potencias que se asignen con los compromisos internacionales actualmente existentes y las expectativas que plantea la Conferencia regional de la Unión Inter-